Año de 1908 Lunes 20 de Enero Número 15



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la mendicidad, sin duda alguna, de aquellos que están más inmediatamente relacionados con la índole de las funciónes encomendadas al Instituto de Reformas Sociales y es también un asunto al que el Gobierno está dispuesto á reconocer grande importancia, tanto en la esfera gubernativa como en la esfera legislativa.

La legislación vigente redúcese á la ley sobre la Mendicidad de los menores de diez y ocho años de 23 de Julio de 1903, que por tratar solamente de los menores de aquella edad, engrana en cierto modo con la ley de 12 de Agosto de 1904, referente á la protección de la infancia; pero claramente se comprende que las disposiciones de esas leyes no abarcan la cuestión en su totalidad, pues el fin del legislador se limitó á aquellos preceptos de carácter represivo que pudieran evitar, o cuando menos disminuir, de una parte, la explotación de los menores por los mendigos profesionales, y de otra, el triste espectáculo de la infancia abandonada ó privada de la asistencia necesaria.

Piensa el Gobierno hacer cuanto esté en su mano para acometer el problema en toda su extensión; pero cree también que en las disposiciones vigentes hay materiales muy dignos de estima que pueden aprovecharse en tanto que la reforma se realiza; y por todas estas razones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se encargue el Instituto de Reformas Sociales de abrir una información, tan amplia como sea posible, respecto del asunto de la mendicidad en la legislación de los principales países extranjeros, en los Municipios de las capitales de España y poblaciones de importancia y en todos aquellos otros aspectos que el Instituto estime conveniente, para lo cual el Gobierno pondrá á disposición de la Corporación los medios que sean necesarios.

Segundo. Que en vista del resultado de dicha información y del estudio que se haga del problema, el Instituto proponga al Gobierno, con la urgencia que el caso requiere, las medidas gubernativas que por lo pronto pudieran adoptarse para combatir y evitar la mendicidad dadas las diposiciones legales vigentes, y cuáles serían los medios más adecuados para acometer la reforma en la esfera legislativa, de tal suerte, que la nueva legislación ofreciese garantías de poder ser implantada con caracteres de verdadera generalidad en todas las poblaciones de España.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta núm. 12)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 10 del actual participa haber sido nombrado maestro interino de la escuela mixta de Solveira, en Viana, con el sueldo de 375 pesetas, D. Melitón Enrique Gonzalez Placín.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que tan luego aquél se le presente sea puesto en posesión del cargo, remitiendo en seguida las copias del título profesional, las del administrativo, con la posesión, y las del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, en la forma que está prevenido.

Orense Enero 17 de 1908.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

Formada la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores con arreglo á lo que determina el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público por espacio de veinte días, que preceptúa el art. 26 de dicha ley, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten y se consideren justas.

Villamartín 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde, José Manuel García.

Reg. núm. 193

Laza

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito, autorizado por Real orden de 21 de Noviembre último, para cubrir con su importe el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo tenga por conveniente y aducir las reclamaciones procedentes.

Laza 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Barja.

Reg. núm. 201

Formada la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores de este Ayuntamiento y año actual, queda expuesta al público en la Secretaría, desde hoy al 20 del corriente, para que durante dicho término, pueda ser examinada y aducir las reclamaciones de exclusión é inclusión que procedan en derecho.

Laza 1.° de Enero de 1908—El Alcalde, Francisco Barja

Reg. núm. 196

Gomesende

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los que podrán formularse las reclamaciones oportunas, celebrándose el juicio de agravios el día siguiente al en que termine su exposición.

Gomesende 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Reg. núm. 205

Cenlle

Formada la lista de electores para la de Compromisarios de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 20 del corriente, para que durante dicho término pueda ser examinada y producir las reclamaciones de exclusión ó inclusión que tengan por conveniente.

Cenlle 1.° de Enero de 1908. —El Alcalde, José María Piñeiro.

Reg. núm. 199

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde constitucional de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que verificado el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.°, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y Real orden de 24 de Octubre de 1903, han sido comprendidos en el mismo, los que á continuación se expresan, por haber nacido en el término municipal durante el año 1887, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quien dependan, y no habiendo por consiguiente podido tener efecto su citación personal á los fines que determina la referida Ley, se les cita por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se presenten en esta sala Consistorial el día 26 del corriente á las nueve, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 9 de Febrero próximo, y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 1.° de Marzo siguiente; cuyos actos, se verificarán en el mismo local, conforme al art. 91 de la mencionada Ley, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga, apercibidos, que de no hacerlo por sí ó por medio de representantes en forma hábil, les parará el perjuicio consiguiente, incoándose en su caso el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la referida Ley.

Nombres de los mozos y sus padres y su naturaleza

Darío Blanco Cruz, de Ramón y Manuela, del Barco.

Esteban Méndez Fernández, de Gabino y Francisca, idem.

Vicente Alvarez Gómez, de Nicasio y Casilda, idem.

Victor Cancela Noguerol, de Victor y Consuelo, idem.

Alfonso Janeiro Moral, de Manuel y Pura, idem.

Antonio Eduardo Fernández Alvarez, de Antonio y Flora, idem.

Victoriano Piernas López, de Francisco y Concepción, idem.

Fermín Feliz Fernández, de Francisco y Asunción, idem.

Germán Rey González, de José y Marciana, idem.

Modesto F. Benicio Martín Martínez, de Modesto y Teresa, idem.

Antonio Luis Diéguez Martínez, de Enrique y Anunciación, idem.

José Antonio Blanco Alvarez, de Simón y Antonia, idem.

Modesto Martínez Quirós, de Alejandro y Balbina, idem.

Cándido Alvarez Jerez, de José y María Manuela, de Cortes.

Francisco Docampo Velasco, de Martín y Balbina, idem.

Alberto González Ares, de José y Josefa, de Coedo.

Emilio Macías Moral, de Miguel y Clementina, idem.

Antonio C. García Vázquez, de Antonio y Dictina, de Villoria.

Manuel González Paradelo, de Juan y María, idem.

Félix B. Paradelo Paradelo, de Juan y Rosa, Alijo.

Alfredo Paradelo Gabela, de Silvestre y Amalia, idem.

Secundino Alvarez Núñez, de José y Balbina, de Millaroso.

Celestino J. Nogueira Prada, de José y Antonia, idem.

Sergio Rodríguez Arias, de Diego y María, idem.

Epifanio Alfredo Limeses Doporto, de José é Isabel, idem.

Demetrio Ramos Delgado, de Juan y Elodia, de Rajoá.

Sebastián López Ojea, de Bernardo y Antonia, de Soulecín.

José Rodríguez Míguez, de Francisco y María, de Castro.

Lisardo López Alonso, de Miguel y Florentina, de Santigoso.

Francisco Alonso Alvarez, de José y Rosa, idem.

Manuel Fernández Voces, de José y Josefa, idem.

José Rodríguez, de Francisca, de Santamarina.

Manuel San Pedro Rodríguez, de Ramón y Rosa, de Vales.

Rogelio Ares Rodríguez, de Baltasar y Manuela, de Cesures.

Antonio Casal Paradelo, de Domingo y Teresa, idem.

Antonio Anta Prada, de Santiago y Florentina, idem.

Jesús Nogueira García, de Juan y Eufemia, idem.

José Manuel Rodríguez López, de Manuel y Antonia, Termiñana.

Salustiano Prada Rodríguez, de Manuel y Concepción, de Jagoaza.

Jaime González Rodríguez, de José y Clotilde, idem.

Francisco Simón Alvarez, de Darío y Teresa, idem.

Francisco J. Núñez Fernández, de Eduardo y Agustina, de Villa del Castro.

Edelmiro Rómulo Adolfo Delgado, de Manuela, idem.

Policarpo Diéguez, de Carmen, idem.

Germán Martínez Delgado, de Emilio y Matilde, de Otarelo.

Facundo García Fernández, de Evaristo é Isabel, idem.

Amadeo Francisco Rodríguez López, de Leandro y Petra, idem.

Manuel Prada Pérez, de Ildefonso y Luisa, de Villanueva.

Adolfo González Gayoso, de José y María, idem.

Calixto Gómez Fernández, de Federico y Sebastiana, idem.

José María Díaz Rodríguez, de José y Josefa, idem.

Antonio Fernández Cadórniga, de Salvador y Servanda, de Reporicelo.

Barco 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Reg. núm. 183

JUZGADOS

Don Joaquín Rodríguez García, Juez municipal suplente de la villa de Verín.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que Gerardo Pérez Fariñas, vecino de esta villa, adeuda á su convecino don Antonio Rodríguez Ogando, se embargaron al mismo, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Labradío al sitio de Desecabo, ó Porto, de cuarenta y ocho áreas veintinueve centiáreas; linda Este y Sur de herederos de Miguel Castro, Norte y Oeste río; su valor doscientas pesetas.	200
2.ª Otro al sitio de Baira, de una setenta y tres centiáreas; linda Este río, Sur de herederos de Castro Pérez, Norte de Vicente Alvarez y Oeste de herederos de don Hilario Barreira: su valor cincuenta pesetas	50
Total general doscientas cincuenta pesetas	250

Radican en términos del pueblo de Pazos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la sala audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve, el día treinta del corriente á la hora de diez, que es el señalado para el remate, siendo adjudicadas al más ventajoso postor, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que de las mismas existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á dieciseis de Enero de mil novecientos ocho.—Joaquín Rodríguez. — El Secretario, Pascual Romero.

Rectificadas en este día por la Junta municipal de este término las dos listas de Jurados, conforme á lo dispuesto por la ley de 20 de Abril de 1888, se exponen al público en la Secretaría de este Juzgado, desde el primero al quince de Febrero próximo venidero, á fin de que las personas que se crean con derecho, puedan, dentro de dicho plazo, reclamar su inclusión ó exclusión por escrito ó de palabra.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extiendo la presente, en la Teijeira á quince de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Salvador Gil.

Reg. núm. 216

Don Emilio Temes Chamochín, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Coles.

Hago público: Que rectificadas las listas de Jurados de este Municipio, se hallarán expuestas al público, desde primero al quince inclusive de Febrero próximo, en el exterior de la puerta de la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Bamio de San Eusebio, casa de D.ª Avelina Feijóo, para que los vecinos del distrito puedan hacer, durante dicho término, las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean conveniente.

Dado en Coles á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—Emilio Temes.—D. S. O., Vicente da Cal, Secretario suplente en funciones.

Reg. núm. 214

Don Gabriel Simón Sapata, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades, de este distrito municipal, rectificadas en la forma prevenida por la ley y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea, Enero dieciseis de mil novecientos ocho.—G. Simón Sapata.—Hilario García, Secretario.

Reg. núm. 215

Don Antonio Rodríguez Veloso, Abogado y Juez municipal de Lobios.

Hago saber: Que desde el día ocho del corriente se destinará á casa de audiencia de este Juzgado, la señalada con el núm. 71 del pueblo de Requejo de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Lobios 5 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Antonio R. Veloso. —D. S. O., El Secretario, Francisco García Rodríguez.

Reg. núm. 213

Edicto

Don Leopoldo Casanova Meruéndano, Juez municipal de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á las disposiciones de la ley Provincial del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por la que se acordó la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, y al efecto, todos los que á ella quieran optar, pueden presentar sus solicitudes con los documentos necesarios, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del último de los indicados edictos.

Rua siete de Enero de mil novecientos ocho, de que doy fé.—El Juez municipal, Leopoldo Casanova.—El Secretario interino, Bernardino Losada.

Reg. núm. 212

EDICTOS MILITARES

Don Ramón Bermúdez de Castro y Plá, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruído al soldado Urbano Rodríguez Rodríguez, natutural de Asneiros, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Pedro y de Antonia, de 25 años de edad, soltero, labrador y estatura 1'650 metros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y, caso de ser habido, me lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á 1.° de Enero de 1908.–Ramón Bermúdez de Castro y Plá.

Reg. núm. 40

Don Esteban Matanzo y Pérez, primer Teniente del Regimiento Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Gregorio Vázquez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ignacio y de Ramona, natural de Tellado, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, avecindado en Tellado, Juzgado de 1.ª instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 20 de Abril de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'617 mils., cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares: una cicatriz extensa en el lado izquierdo; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 28 de Noviembre de 1907.—Esteban Matanzo.

Reg. núm. 2517

Don Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del Regimiento Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia, instruyo contra el soldado Dionisio Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Serafín y de Rosa, natural de Bresmaus, Ayuntamiento de Sarreaus, provincia de Orense, avecindado en Bresmaus, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 6 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado á mi disposición, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 10 de Diciembre de 1907.—Eduardo Cadórniga.

Reg. núm. 2721

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia se instruye contra el soldado Manuel García Conde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Santa Leocadia, Ayuntamiento de Taboadela, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 10 de Septiembre de 1882, estudiante, estado soltero, estatura un metro 500 mils., cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 13 de Diciembre de 1907.—Mariano Linares.

Reg. núm. 2946

Don Jesús Castro Pardo, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente que por la falta grave de incorporación á banderas se intruye al soldado de este Cuerpo en situación de licencia ilimitada, Manuel Pérez Feijó.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Fulgencio y Carmen, natural de Veronza, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, avecindado en Veronza, provincia de Orense, de oficio labrador, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Lugo á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Jesús Castro.

Reg. núm. 2504

Don José Garriga y Garriga, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado de este Regimiento Tomás Gómez López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Tomás Gómez López, hijo de Rafael y de Agustina, natural de Salamonde, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color amarillo, frente espaciosa, aire marcial producción buena y sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza; en inteligencia de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individvo, y, caso de ser hallado, sea puesto á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Santiago á 1.° de Diciembre de 1907.—José Garriga.

Reg. núm. 2506

Don Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento, Felipe Rodríguez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Miguel y de Cecilia, de oficio labrador, de 25 años de edad, natural de Fonteita, Ayuntamiento de Chandreja (Orense) y de estado soltero, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado y á mi disposición coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907. - Antonio Quintas.

Reg. núm. 2509

D. Mariano de Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción que por faltar á la última concentración para las maniobras, se instruye al soldado en primera reserva, de este regimiento, José Alvarez González.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Laureano y de Elvira, natural de Sanín (Orense), de veintiseis años de edad, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Coruña á 8 de Diciembre de 1907. - Mariano de Goicoechea.

Reg. núm. 2616

Don Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del Regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Cesáreo Rodríguez Domínguez, por la falta grave de primera deserción simple á consecuencia de no haberse incorporado á filas para las maniobras dispuestas por R. O. de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cesáreo Rodríguez Domínguez, que se hallaba en situación de primera reserva en el pueblo de Piornedo del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, de donde es natural, hijo de Joaquín y de Casilda, de oficio labrador, de 25 años de edad, soltero, de un metro 570 milímetros de estatura; para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Sta. Isabel en Santiago de Compostela, en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judiciai para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Santiago 30 de Diciembre de 1907. - Mariano Ballarín.

Reg. núm. 19

Don Enrique Mogrovejo do Porto, Capitán del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento en situación de primera reserva José Vilar Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado José Vilar Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Graña, Ayuntamiento de Montederramo, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la pnblicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los ageñtes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las precauciones debidas á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago á 26 de Diciembre de 1907. - El Capitán Juez instructor, Enrique Mogrovejo. — Por su mandato: el Sargento Secretario, Pedro Gil.

Reg. núm. 16

Don Rogelio López Valdivieso, Capitán del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo José Diéguez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Diéguez González, hijo de Indalecio y Adelaida natural de Cañizo, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, oficio jornalero, nació en 21 de Agosto de 1883, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—Rogelio López.

Reg. núm. 17

Don Adriano López Pardo, Capitán Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado Agustín Mirón García.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Agustín Mirón García, hijo de Ramón y de Desideria, natural de Villamartín, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Villamartín, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1884, de oficio labrador, su estado soltero; fué filiado como recluta del reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 29 de Diciembre de 1907. - Adriano López Pardo.

Reg. núm. 42

Don Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Ramiro Paradela Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado hijo de Francisco y de Francisca, natural de Estrumil, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, avecindado en Estrumil, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 5 de Julio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramiro Paradela y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 29 de Diciembre de 1907.—Manuel Palenzuela.

Reg. núm. 80

D. Mariano de Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente por falta de concentración á las últimas maniobras, que se sigue al cabo en primera reserva de este regimiento, Antonio Díaz Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Carmen, natural de Pina (Orense), de 25 años de edad, de oficio labrador y estatura un metro 639 milímitros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en expediente que se le instruyó, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que á haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas deligencias en busca del encartado y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea.

Reg. núm. 2617

IMPRENTA DE A. OTERO